



# Universidad Nacional de San Juan

SAN

JUAN,  
**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

## VISTO:

El Expediente N° 13-100-M-08, caratulado: “MORENO, Yolanda – Dra. Reitera impugnación procedimiento de liquidación INCJUPEN. Amplia causales. Adhiere. Alega irregularidades esenciales. Atribuye responsabilidades”; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones, la abogada y afiliada jubilada al INCJUPEN Dora Yolanda MORENO, reitera la impugnación efectuada por Expte.N° 13-88-M-08, por la causal del “vicio en el Procedimiento de Liquidación del INCJUPEN”, susceptible de la Declaración de Invalidez por violación a las normas Estatutarias (Art.44 de la Ordenanza N° 35/93-CS).

Que oportunamente el Consejo Superior, por Resolución N° 74/08-CS, rechazó la Impugnación formulada por la abogada Dora Yolanda MORENO en el Expte,N° 13-88-M-08, al procedimiento llevado a cabo a los efectos de determinar la medida de Disolución del INCJUPEN; conforme lo expresado en el Dictamen N° 273/08 de la Dirección General de Asuntos Legales, obrante a fs.11/15 del mismo.

Que en la nueva impugnación, la recurrente amplía los fundamentos expuestos y alega nuevas causales, considerando que la falta de una Asamblea Extraordinaria de Afiliados, previa a la elevación al Consejo Superior, constituye un requisito “Esencial” del Procedimiento de Disolución fijado por el Estatuto (Ordenanza N° 35/93-CS).

(Corresponde a RESOLUCIÓN N° / -CS)

//.-



# Universidad Nacional de San Juan

SAN

JUAN,  
**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

Que entre la ampliación de fundamentos, la recurrente expone que la Auditoría solicitada por el Art.3º de la Resolución N° 14/08-CS no ha sido

(Corresponde a RESOLUCIÓN N°

/ -CS)

//.-



# Universidad Nacional de San Juan

## CONSEJO SUPERIOR

— \*\*\* —

//3.-

realizada; oponiéndose formalmente ante la anómala ejecución del supuesto proceso de Liquidación, el cual considera que adolece de la falta de cumplimiento de las condiciones y de los recaudos establecidos por las normas reglamentarias emitidas por el Consejo Superior.

Que además, la abogada MORENO adhiere a la presentación del Dr. Cayetano DARA de fecha 03/09/08, estimando que en el caso de la Disolución, los afiliados jubilados que perciben el Complemento tienen derecho a la “distribución del posible remanente”, en forma proporcional al aporte efectivamente realizado al Instituto, al momento de la Disolución.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, en Dictamen N° 322/08, destaca que si bien se omitió una instancia consistente en realizar una Asamblea Extraordinaria de Afiliados previa, acompañando la propuesta ganadora y solicitando al Consejo Superior la disolución, no es menos cierto que dicha omisión quedó subsanada cuando los afiliados expresaron su clara voluntad de disolver dicho Instituto a través de las urnas.

Que a los fines de continuar con el proceso de liquidación en marcha, el Servicio Jurídico opina que el Consejo Superior puede sanear el procedimiento cuestionado mediante el instituto jurídico denominado “Confirmación o Convalidación” de lo actuado por la gestión anterior.

Que con respecto al pedido efectuado a la Unidad de Auditoría Interna por la Res.N° 14/08-CS, el Asesor Letrado manifiesta que es obvio que la recurrente desconoce que ha sido realizado efectivamente, mediante tareas de control

(Corresponde a RESOLUCIÓN N°

/ -CS)

//.-



# Universidad Nacional de San Juan

## CONSEJO SUPERIOR

— \*\*\* —

//4.-

patrimonial, económico y financiero del INCJUPEN que se encuentran en los Informes N° 13/08 y N° 14/08 obrantes en el Expte.N° 13-94-K-08.

Que en relación a la adhesión de la Dra. MORENO respecto de uno de los temas señalados por el Dr. DARA en fecha 03/09/2008, el Servicio Jurídico comparte el derecho de los afiliados jubilados a la distribución del remanente; situación esta que aún no ha sido definida por el Consejo Superior.

Que asimismo, el Asesor Letrado opina que la designación de los miembros que conformen en un futuro inmediato la Comisión Liquidadora es resorte exclusivo del Consejo Superior, según Art.44 de la Ord.N° 35/93-CS.

Que el Consejo Superior, en oportunidad del tratamiento del tema en examen, dispuso por mayoría rechazar la impugnación contenida en las actuaciones de la referencia, por cuanto desde el momento que comenzó el Cuerpo a resolver cuestiones atinentes al procedimiento de disolución y liquidación del INCJUPEN, se dio por confirmado el instituto de la convalidación, en referencia a lo actuado por el INCJUPEN en concordancia con lo expresado taxativamente por los afiliados que expresaron su voluntad de disolverlo y liquidarlo, mediante votación mayoritaria en las urnas, propuesta en Asamblea Extraordinaria del 03/12/2007; de acuerdo con lo sugerido por el Dictamen N° 322/08 del Servicio Jurídico Permanente.

Que asimismo, se resolvió emitir el presente acto administrativo con fecha 21/10/2008.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo resuelto en sesión del día 20 de Octubre de 2008 (Acta N° 14-I/08-CS).

(Corresponde a RESOLUCIÓN N° / -CS) //.-



# Universidad Nacional de San Juan

## CONSEJO SUPERIOR

— \*\*\* —

//5.-

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convalidar lo actuado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Juan en lo atinente a la decisión de disolución y liquidación del Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de San Juan –INCJUPEN-, en concordancia con lo expresado taxativamente por los afiliados que formularon su voluntad de disolverlo y liquidarlo, mediante votación mayoritaria en las urnas, que fuera propuesta en Asamblea Extraordinaria del INCJUPEN de fecha 03/12/2007.-

ARTÍCULO 2º.- Rechazar la impugnación de nulidad formulada por la Dra. Dora Yolanda MORENO -DNI.Nº 9.876.739- en el Expte.Nº 13-100-M-08, en razón de que la situación denunciada por la impugnante ha sido subsanada por el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Disponer que el Rectorado de la Universidad Nacional de San Juan, a través de la Dirección General Administrativa, notifique el contenido de la presente a la Abogada Dora Yolanda MORENO –DNI.Nº 9.876.739-.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN Nº                    /                    -CS

AVF